

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	10
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	10
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	15

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que D. Alejandro Riso, por su testamento otorgado en Cádiz á 30 de Mayo de 1867 ante el Escribano Don Juan Manuel Martínez, y por la cláusula 14 del mismo, fundó una obra pía, consistente en una Casa Hospicio en Chiclana, dotándola con los bienes que en la propia cláusula se designaban; que los albaceas, en cumplimiento de su deber, erigieron el referido Hospicio, sin contradicción alguna, y los asilados obtenían los beneficios que se les prodigaban, hasta que en el año de 1866 D. Antonio Ruiz Sánchez, patrono del establecimiento nombrado por el Gobernador civil, diciendo estar competentemente autorizado para transigir el pleito que los sucesores del último heredero del D. Alejandro Riso habían promovido, sosteniendo la nulidad de la fundación, celebró una escritura de compromiso, por la cual se sometió la terminación del pleito sobre nulidad de la obra pía á un juicio de amigables componedores; que cumpliendo dichos Jueces el cargo que aceptaron en 20 de Febrero de 1867, dictaron el correspondiente laudo, por el cual se declaró nula la fundación y los bienes de la propiedad de Doña Amalia Díaz Bello, á quien Don José Riso, heredero del fundador, había cedido sus derechos; que Doña Amalia Díaz Bello se incautó de todos los bienes de la fundación, siendo después desposeída de ellos á virtud de disposiciones gubernativas, sin embargo de lo cual no pudo conseguirse la total devolución, por lo que, y penetrada la Junta de Beneficencia de que no había medios prácticos para llevar á debido cumplimiento las órdenes de la Superioridad, encaminadas á reintegrar al patronato, acudió al Ministro de la Gobernación, quien en 6 de Mayo de 1881 expidió la Real orden de dicha fecha, por la cual, y estando agotados todos los procedimientos y recursos administrativos y cubiertas las formalidades prescritas por las disposiciones legales vigentes en la materia, autorizó á la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz para acudir á los Tribunales ordinarios en defensa de los derechos que creía corresponderle en la fundación instituida por D. Alejandro Riso, en Chiclana; que en consecuencia de esta autorización, la referida Junta de Beneficencia, debidamente representada, acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz en 28 de Junio de 1881 deduciendo demanda, en la cual se solicitaba que el Juzgado en definitiva se sirviera declarar nula y de ningún efecto la sentencia arbitral de 20 de Febrero de 1867, y en su consecuencia, mandar se devolvieran á la Junta de Beneficencia los bienes que constituían la obra pía fundada por D. Alejandro Riso:

Que seguido el pleito con los herederos de Doña Amalia Díaz, por fallecimiento de ésta, opusieron á la

demanda un incidente, previa la excepción de litis pendencia, que fué admitida por el Juzgado, y apelada esta resolución por la parte actora, cuando se sustanciaba dicha apelación, el Gobernador requirió á la Sala respectiva de la Audiencia para que se inhibiera de conocer en el asunto, y tramitado el conflicto se declaró mal suscitada la competencia:

Que en tal estado, la Junta provincial de Beneficencia, reclamó del Gobernador volviera á requerir á la Audiencia en el conocimiento de este asunto, y dicha Autoridad administrativa dictó la providencia de 15 de Marzo de 1890, por la que, entre varios particulares que la misma comprendía, se declaraba que no procedía entablar de nuevo competencia sobre el mencionado asunto á la Audiencia, invocando para ello las razones que estimó pertinentes:

Que la Junta provincial se alzó de dicho acuerdo, recayendo en su virtud, como resolución á la alzada, la Real orden de 12 de Noviembre de 1891, por la que se dispuso que el Gobernador dirigiera requerimiento en forma al Tribunal que conociese del pleito promovido sobre el patronato fundado por D. Alejandro Riso:

Que en obediencia á tal resolución, el Gobernador de la provincia de Cádiz, hallándose ya los autos en el Juzgado del distrito de Santa Cruz de la misma ciudad, por oficio de 5 de Febrero de 1892, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió á dicho Juzgado de inhibición, fundándose la Autoridad administrativa en que la cuestión pendiente ante los Tribunales respecto á la validez de la escritura de compromiso y laudo arbitral lleva envuelta en sí otra que previamente debe resolverse, esto es, la relativa á si el Administrador de Beneficencia tenía ó no atribuciones para otorgar la escritura de compromiso, y el Gobernador interino facultades para aprobar el laudo arbitral que fué su consecuencia, y quien debía resolver esta cuestión previa, de índole esencialmente administrativa, puesto que se refería á la extensión y límites de atribuciones que corresponden á funcionarios del orden administrativo, no era el Juzgado, porque no le compete determinar acerca de tal particular, sino la Administración, porque según lo dispuesto en el art. 143, párrafo segundo de la ley Provincial, las decisiones de los Gobernadores pueden ser revocadas ó modificadas por el Ministerio respectivo, y en consecuencia la Superioridad, una vez puesto en tela de juicio la facultad con que el Gobernador aprobó el laudo arbitral, el Ministro de la Gobernación podía y debía resolver el asunto, y porque á los Gobernadores correspondía también corregir las faltas que en el ejercicio de su cargo cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de la misma; y falta, y no pequeña, fué la de haber otorgado un Administrador de Beneficencia escritura de compromiso para transigir derechos de la Beneficencia, con infracción terminante de la ley del ramo, y que además, por Real orden de 20 de Junio de 1871, y orden del Gobierno de la República de 11 de Agosto de 1873, posteriores al laudo ó sentencia arbitral, se mandó que el patronato Riso se incautara de los bienes que lo formaban y que disfrutaba Díaz, pues se declaró la nulidad de todo lo actuado y que dichos bienes jamás habían perdido el carácter de benéficos, órdenes cuyo cumplimiento recuerda la de 7 de Octubre de 1876, y que adquirieron fuerza ejecutiva por no haberse interpuesto contra ellas el recurso contencioso-administrativo correspondiente, y que á quien incumbía el cumplimiento de esas órdenes era al Gobernador, según lo dispuesto en los artículos 20

y 21 de la ley Provincial que impone además á los Gobernadores el deber de proteger la propiedad de la Beneficencia. El Gobernador citaba además el artículo 27 de la ley Provincial, y el 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que dados los términos en que estaba concebida la demanda origen de los autos, la sentencia que en definitiva se dictara, guardando la necesaria congruencia con lo pedido, no podía resolver otra cosa que la validez ó nulidad del laudo que en 20 de Febrero de 1867 dictaron los amigables componedores; que si este laudo arbitral fué pronunciado por Jueces, cuyas atribuciones están reglamentadas por la ley de Enjuiciamiento civil, teniendo los fallos que dan la misma fuerza y eficacia cuando son firmes y pasados en autoridad de cosa juzgada que los que dictan los Tribunales de justicia, es indiscutible que á estos toca exclusivamente resolver sobre la validez y eficacia de tal sentencia, y así se reconocía de un modo expreso y terminante por la misma Junta de Beneficencia, que á la vez apoyaba la competencia suscitada por la Administración; que si el Juzgado era el llamado á decidir con completa independencia y libertad de criterio si el mencionado laudo es válido ó nulo, no ofrecía duda que ajustándose á la ley tenía competencia para apreciar con la misma independencia y libertad los antecedentes, documentos, pruebas y disposiciones legales, de cualquier orden que éstas sean, que sirvan de base y apoyo á la resolución definitiva que hubiera de dictar; y como los particulares relativos á si el Administrador estuvo autorizado para someter á la decisión de amigables componedores un asunto en que se trataba de bienes de la Beneficencia, á si existió tal autorización, á si el Gobernador pudo darla y á si éste tenía atribuciones para aprobar el laudo, constituían precisamente los extremos que había de apreciar el Juzgado para dictar el fallo pedido en la demanda, se llegaba á la conclusión lógica é indeclinable de que la cuestión de fondo, cuyo conocimiento competía á los Tribunales de justicia, era lo que se había llamado cuestión previa; que para que ésta existiera y sirviese de fundamento á un requerimiento de inhibición, era de todo punto necesario que de ella dependiera el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, lo cual no ocurría en el presente caso, toda vez que el particular de si el Administrador fué autorizado para someter el negocio al conocimiento y decisión de amigables componedores no dependía de lo que resolviera la Administración, sino de lo que en el juicio se probase, sin que tampoco sea preciso se declare previamente que dicha Autoridad carecía de facultades para conocer tal autorización y para aprobar el laudo, por cuanto este punto lo deciden las leyes que conocen y pueden aplicar los Tribunales de justicia, á los que también corresponde apreciar si el asunto era de los que deben someterse á juicio de árbitros, ó si debió ó no intervenir el Ministerio fiscal; que dado el estado actual del negocio y dictada la Real orden de 20 de Junio de 1871, reproducida en 11 de Agosto de 1873, se encuentran agotados ya todos los recursos de índole administrativa, no quedando á la Beneficencia otro arbitrio que acudir á los Tribunales de justicia en demanda de la nulidad del laudo tantas veces mencionado, como se consigna en la autorización de 6 de Mayo de 1881, sin que por lo mismo exista cuestión previa que resolver, á menos de que se pretenda el absurdo de que la Administración declare nula y sin ningún valor ni efecto la escritura de compromiso de 12 de Diciembre de 1866, declaración que lleva-

ría envuelta y prejuzgada la ineficacia de la sentencia arbitral que es asunto de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; que la citada Real orden de 20 de Junio de 1871, dados los términos en que está concebida, demuestra bien á las claras que la Administración ha resuelto ya cuanto la incumbía, y aun algo más, por cuanto no sólo decidía que los bienes de que se trata, no obstante el laudo que los declaró de propiedad particular, jamás habían perdido su carácter benéfico, á pesar de los deseos de desvincularlos, que ya lo estaban, sino que aceptaba como buena la declaración de nulidad de todo lo actuado, hasta dar la posesión de los bienes á los hermanos Díaz Bello, hecha por el Consejo provincial y la Inspección de patronatos; que si existe una sentencia arbitral que aparece consentida y firme, si este fallo constituye el único obstáculo insuperable para que los bienes que forman la dotación de la obra pía fundada por D. Alejandro Riso se destinen á los fines que éste ordenó en su testamento, y si la demanda entablada por la Junta de Beneficencia, y que ha dado origen á los presentes autos, se dirige pura y simplemente á obtener la nulidad é ineficacia de dicho fallo, no ofrecía la menor duda que esa demanda y el litigio en su virtud incoado, lejos de entorpecer el cumplimiento de la Real orden de 20 de Junio de 1871, reproducida en 11 de Agosto de 1873, contribuía de modo más directo y eficaz á que á su tiempo, si al declaratorio pretendido se accedía, pudiera la Administración, sin estorbos de ninguna clase, llevar á debido efecto cuanto en dichas superiores resoluciones estaba acordado, y que por lo expuesto se comprendía que las disposiciones legales que en el requerimiento de inhibición se citaban para cumplir con el precepto del artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 carecía de aplicación al caso de autos, porque ninguna de ellas atribuye á la Administración el conocimiento del asunto de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda entablada por la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz para que en definitiva se declarara nula y de ningún valor ni efecto la sentencia arbitral de 20 de Febrero de 1867, y en su consecuencia se mandara devolver á la Junta los bienes que constituían la obra pía fundada por D. Alejandro Riso.

2.º Que estando, como están, reglamentadas por la ley de Enjuiciamiento civil las atribuciones de los árbitros, y teniendo los fallos que éstos dictan la misma fuerza y eficacia, cuando son firmes, que los que pronuncian los Tribunales de justicia, es indiscutible que á éstos corresponde resolver exclusivamente todas las cuestiones que sobre la validez y eficacia de tales sentencias se promueven.

3.º Que por la misma ley de Enjuiciamiento civil se determina los recursos que pueden emplearse contra las sentencias dictadas por los árbitros ó amigables componedores, recursos todos ellos que se dan solamente para ante la jurisdicción ordinaria.

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia fué la que entabló precisamente, en defensa de los derechos de patronato y de los intereses de la Administración, el presente juicio de nulidad, debidamente autorizado por la Real orden de 6 de Mayo de 1881.

5.º Que cualquiera que sea la resolución definitiva que se dicte sobre la cuestión de nulidad del laudo arbitral, que es de lo que ahora se trata, siempre quedará la referida Junta expedita su acción para en su caso seguir defendiendo, como representante de la Beneficencia, los intereses muy respetables que á ella están encomendados.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de que la Junta provincial de Beneficencia siga defendiendo ante los Tribunales los intereses de la fundación.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Palencia en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone el indulto de una de las dos penas de dos años, once meses y once días de presidio correccional impuestas á Julián Macho Blanco en causa por dos delitos de robo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que el reo lleva cumplido año y medio de condena, que espontáneamente se confesó autor de ambos delitos, cuando sólo se le hacía responsable de uno solo, y que no resultó perjuicio de tercero, puesto que á la parte perjudicada le fueron devueltas las cuatro fanegas de trigo robado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Julián Macho Blanco de una de las dos penas de dos años, once meses y once días de presidio correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de reclusión perpetua impuesta á Isabel Quílez Calero en causa sobre parricidio se commute por la de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que, si se tiene en cuenta las especialísimas circunstancias que concurrieron en el delito, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso, á juicio del Tribunal sentenciador, notablemente excesiva la pena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de reclusión perpetua á que fué condenada Isabel Quílez Calero por la de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar á D. Francisco Romero y Blanco del cargo de Rector de la Universidad de Santiago; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Maximino Teijeiro y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección Central de Gobierno y Archivo general de la isla de Cuba, á D. José Gaviria y Gutiérrez, que con la misma categoría y clase desempeña la de Jefe de la Sección temporal de atrasos en dicha isla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección temporal de atrasos de la isla de Cuba, á D. Manuel Alvarez Osorio, que con la misma categoría y clase sirve la de Jefe de la Sección Central de Gobierno y Archivo general en dicha isla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda y en armonía con lo dispuesto en el art. 74 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890, á D. Manuel López Gamundi, electo Jefe de Administración de primera clase, Interventor general del Estado en las islas Filipinas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º de los establecidos en el Real decreto de 13 de Octubre de 1890, Jefe de Administración de primera clase, Interventor general del Estado de las islas Filipinas, á D. Ricardo Carrasco y Moret, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la de primeros de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, por el turno 4.º de los establecidos en el decreto ley de 13 de Octubre de 1890, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la de primeros en el Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar, á D. Manuel López Gamundi, cesante de mayor clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º de los establecidos en el Real decreto de 13 de Octubre de 1890, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, á D. Manuel Díaz Gómez, que con la clase inferior inmediata sirve en la Administración Central de Aduanas en dichas islas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar a la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador central de Aduanas y especial de Manila, en las islas Filipinas, á D. José Viudes y Girón, que con la misma categoría y clase sirve la de Contador central de Hacienda en dichas islas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º de los establecidos en el Real decreto de 13 de Octubre de 1890, Jefe de Administración de cuarta clase, Contador central de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Fernando Luis del Corral y Usera, Jefe de Negociado de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Enrique Prieto, como recompensa de los servicios prestados en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. José Alonso y Gutiérrez, en atención á los servicios que ha prestado en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Santiago Gutiérrez Celis, por sus servicios especiales prestados en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rehabilitar el nombramiento, en comisión, hecho á favor de D. Emilio Navarro y Ochoteco por Mi decreto de 3 de Febrero último para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Tomás Valls y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana, y D. Francisco Noval y Martí, Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por defunción de Don Francisco Vila y Goyri, á D. Eugenio Lusarreta y Conget, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Puerto Rico, de término, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

Méritos y servicios de D. Eugenio Lusarreta y Conget.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Febrero de 1874, habiendo ejercido la profesión desde 12 de Marzo de 1874 hasta 20 de Junio de 1883 y desde 31 de Enero de 1884 á 1.º de Febrero de 1887.

Ha desempeñado durante más de dos años los cargos de Juez y Fiscal municipal en capital de provincia.

En 7 de Mayo de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito del Norte de Santiago de Cuba, de ascenso.

En 2 de Agosto de 1888 fué trasladado al distrito Sur de Matanzas; en 27 de Septiembre siguiente tomó posesión.

En 12 de Mayo de 1890 fué promovido al Juzgado de primera instancia de San Juan de Puerto Rico; en 14 de Julio siguiente tomó posesión.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 305 créditos comprendidos en la relación número 22 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de San Quintín, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses y en las hojas de ajustes:

Número de los créditos	Capital rectificable. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL	35 por 100.
			Pesos.	Pesos.
147	1364 5	30'06	166'71	58'34
198	65	17'55	82'55	28'89
201	182	2	182	63'70
203	81'59	20'39	101'98	35'69
216	181'93	30'92	212'85	74'49
229	111'41	18'93	130'34	45'61
243	172'22	1'72	173'94	60'87
280	168'46	37'06	205'52	71'93
282	62'55	13'76	76'31	26'69
284	182	3'64	185'64	64'97
293	142'78	2'85	145'63	50'97

cuyos 305 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 36.108 pesos 48 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.321'40 por los intereses devengados; en junto, á 42.429 '88, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 14.850 pesos 31 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 14.850 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor...
(La relación á que se refiere la precedente Real orden-circular, se inserta en la pág. 1045.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en La Guaira (República de Venezuela), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto, cualquiera que sea la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de La Guaira, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre del año próximo pasado, ni en cualquier otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que estuviese declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, sea cual fuese la fecha de salida si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, se provea por concurso entre artistas que hubiesen obtenido primero ó segundo premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por la Sociedad Fomento de la Propiedad contra la negativa del Registrador de la propiedad de Marchena á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de alzada del Registrador y de la Sociedad recurrente:

Resultando que por escritura otorgada en 7 de Mayo de 1884, la Excmo. Sra. Doña María Leonor Salm Salm, Duquesa viuda de Osuna y del Infestado, vendió á la Sociedad El Fomento de la Propiedad una finca donada llamada La Platosa, en término de Marchena, de caber 1967 hectáreas, 70 áreas y 39 centiáreas, inscribiéndose el contrato en el Registro de la propiedad del expresado término:

Resultando que por otra escritura que autorizó el Notario de Madrid D. José Gonzalo de las Casas á 31 de Octubre de 1887, la Sociedad compradora vendió á su vez á D. Manuel Cascajosa y Alcázar una parte de la nombrada finca, siendo de notar: primero, que representada en dicho acto la Sociedad por D. José Sánchez de Toledo, en concepto de Director gerente, y por D. Julián Martínez Villino, como Consejero y Presidente de turno de aquella, á fin de dejar acreditadas ambas representaciones, insertose en la escritura una certificación librada el 25 de Octubre de 1887 por el referido Sr. Sánchez de Toledo y visada por el indicado Consejero y Presidente de que consta, que el Consejo de la Sociedad acordó en 18 de Julio del mencionado año que concurrirán al otorgamiento de la escritura el Sr. Gerente en unión del Cons. j-ro á quien por turno correspondiere; que el artículo 13 de los estatutos sociales dispone que el Gerente tendrá á su cargo la administración de la Sociedad, y llevará su representación en todos los actos que la obliguen, acompañando la firma del Consejero que por turno ejerza las funciones de Presidente, y que á la sazón eran Gerente y Consejero en turno los referidos Sres. Sánchez y Martínez; segundo, que segregadas de la finca La Platosa 642 hectáreas, 83

áreas y 82 centiáreas, que fueron objeto de la venta en cuestión, describióse en la escritura la finca nuevamente formada, expresando que sus linderos eran: por el Norte con tierras de los herederos de D. Francisco Peñaranda; por Saliente con la vereda servidumbre del público que divide los términos de Marchena y Eoja; por el Sur la línea divisoria que se ha establecido con hitos como se ha dicho para segregar esta parcela ó terreno de la finca total llamada Donadio de la Platosa grande, y por el Poniente con tierras de D. José Aguilar, vecino de Ubeda, ó sea con la haza nombrada de Vendaja; tercero, que como libre de cargas fué vendida la finca total á favor de la Sociedad vendedora, y también libre enajena ésta el trozo segregado al Sr. Cascajosa; y cuarto, que no satisfaciendo éste al contado todo el precio, constituyóse hipoteca sobre el predio vendido en garantía de los plazos pendientes:

Resultando que presentado el referido documento en el Registro de la propiedad de Marchena, no fué admitida su inscripción respecto de la compra, por no estar suficientemente acreditada la personalidad del que transfiere como representante de la Sociedad enajenante, no aparece determinada la naturaleza de alguno de los predios que lindan con el inmueble transmitido, y porque siendo éste parte de una finca gravada con varios censos, implica el contrato una división del predio censado, sin expreso consentimiento de los censuistas, y en cuanto á la hipoteca, por no estar aún inscrita la finca á nombre del hipotecante:

Resultando que D. Francisco Díaz Conde, Administrador general en Andalucía de la Sociedad El Fomento de la Propiedad, promovió contra la anterior calificación el presente recurso, que fundó: en que la certificación inserta en la escritura, prueba concluyentemente la personalidad del Gerente y Consejero que representaron á la Sociedad en el acto de la venta; en que sólo es necesario expresar la naturaleza del inmueble cuando se trata del mismo que ha de ser inscrito, no de sus colindantes, mas aunque así no fuera, y la exigencia del Registrador estuviese en su lugar, llenaría cumplidamente la escritura del recurso que detalla la naturaleza de los predios confinantes, cual comprueba la simple lectura del documento, y en que la finca en cuestión fué vendida por la casa Ducal de Osuna en 1884, como libre de cargas, y así fué inscrita, de donde se infiere que no existen los censos á que en tercer lugar alude el Registrador, mas aunque así no fuese y los gravámenes existieran, no sería aplicable al caso el artículo 1.618 del Código civil, por la sencilla razón de que la escritura de que se trata fué otorgada en 31 de Octubre de 1887:

Resultando que pedido informe al Registrador después de indicar la incompetencia de la Sociedad para promover este recurso, en que no se ventila la inscripción de la hipoteca sino la de la venta, cosa que sólo al comprador interesa, sostuvo la legalidad de su nota, que razona alegando: que el artículo 13 de los Estatutos por que se rige la Sociedad recurrente, á lo único que autoriza al Gerente que esté á las inmediatas órdenes del Consejo, es á representar á la Sociedad en los actos de administración, y evidentemente no entra en esta categoría el que es asunto de este recurso; que en la escritura denegada consignanse los linderos Norte y Poniente del predio, indicando que son tierras de los propietarios que menciona, con lo cual no se cumple el precepto de la regla 2.ª del art. 25 del Reglamento hipotecario, ya que para aclarar bien la cualidad distintiva de los fundos colindantes, debió añadirse cuál era su uso ó aprovechamiento; y por último, que siendo el inmueble transmitido parte de una finca gravada con varios censos, hay que observar el precep-

to del art. 1.618 del Código, pertinente al caso, según la cuarta disposición transitoria, ya que si bien el contrato fué otorgado antes de la promulgación del Código, el citado artículo 1.618 establece una disposición de carácter adjetivo que por su propia naturaleza es susceptible de retroactividad:

Resultando que el Juez delegado, después de reproducir los razonamientos del Registrador y de aducir que la no inscripción afecta por igual á comprador y vendedor, por lo cual en interés de los dos está el intentar contra ella los recursos procedentes, declaró que no hay cuestión previa que resolver y que la calificación está ajustada á derecho:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia en alzada de la Sociedad recurrente fué confirmada la nota en cuanto á su primero y tercero extremos y revocada en lo que concierne al segundo: acuerdo que está fundado: en que no se acredita que el Gerente de la Sociedad «El Fomento de la Propiedad», esté autorizado para vender, ni consta que el Consejo de administración le pueda conferir tal facultad, ni se expresan cuáles eran las bases á que había de ajustarse el Gerente, por lo cual es notoria la falta de personalidad de una de las partes contratantes; en que la descripción de la finca se ajusta á las prescripciones de la ley Hipotecaria y de la Instrucción sobre redacción de instrumentos públicos inscribibles, que en su art. 12 solo dice que se preferirán los límites naturales ó artificiales á la simple designación de los nombres de los dueños de los predios contiguos; y en que partiendo de que la finca está afecta á censos, cual declara el Registrador, hay que cumplir el art. 1.618 del Código civil, ya que si bien la escritura fué otorgada antes que éste se hallara en vigor, fué presentada mucho después en el Registro, y por ende el ejercicio del derecho no había comenzado á la publicación de aquel cuerpo legal:

Resultando que la representación de la Sociedad recurrente se alzó del anterior acuerdo, y en el escrito que á ese intento presentó, adujo, entre otras, las siguientes razones en pro de su causa: que á tenor del art. 5.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, basta que en las escrituras otorgadas por Sociedades se exprese el nombre de éstas, su domicilio, el título de que resulte su representación, y que se autorice el instrumento con la firma social, circunstancias que concurren en la escritura del recurso; que es evidentemente legal la intervención del Gerente en el caso de que se trata, pues estaba autorizado por los Estatutos para llevar la representación de la Sociedad en todos los actos que puedan obligarla, según confirman las Resoluciones de 28 de Mayo de 1879 y 28 de Octubre de 1884; que á mayor abundamiento, consta en la escritura en cuestión que la Sociedad autorizó á los Sres. Sánchez de Toledo y Villino para que comparecieran á otorgar la escritura de venta, lo cual constituye un poder especial á este efecto, sea que obste el que no se dijieran las bases á que aquéllos habían de ajustarse, pues tal circunstancia ni aun para los mandatarios comunes se exige; que el art. 10 de los Estatutos sociales autoriza al Consejo de la Sociedad para acordar la venta de fincas á ésta pertenecientes, y en fe de ello acompaña el apelante un ejemplar de la GACETA en que dichos Estatutos fueron publicados; que aparte de que no hay censos inscritos sobre la finca La Platosa, aunque los hubiera, no sería legal aplicar el art. 1.618 del Código civil: primero, porque de lo que ahora se trata no es del ejercicio de acciones ó derechos, sino de la validez de un contrato celebrado bajo el régimen de nuestro antiguo derecho civil; segundo, porque si así no fuera, ni siquiera podrían inscribirse los actos y contratos que por vía de ejemplo cita la segunda disposición transitoria, por haber de tener lugar

tal inscripción en plena vigencia del Código; tercero, porque perfeccionado el contrato de compraventa desde su otorgamiento, los derechos y obligaciones de él nacidos, nacieron y empezaron á ejercerse antes de regir dicho Código; y cuarto, que la cuarta de las disposiciones transitorias ordena que los derechos y acciones nacidos y no ejercitados antes de regir el Código, subsistieran con la extensión y en los términos que les reconociera la legislación precedente;

Resultando que también el Registrador de la propiedad de Marchena se alzó del acuerdo de la Presidencia en cuanto es revocatorio de su calificación:

Vistos el art. 1.618 del Código civil, el 25 del Reglamento hipotecario y el 12 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874:

Visto el art. 10 de los Estatutos de la Sociedad El Fomento de la Propiedad:

Considerando que facultado el Consejo de la Sociedad Fomento de la Propiedad por el art. 10 de los Estatutos para autorizar las compras y ventas de fincas rústicas y urbanas, y constando en la escritura del recurso que el dicho Consejo, en acuerdo de 18 de Julio de 1887, había resuelto quiénes debían representar á la Sociedad en el acto de otorgamiento de la venta en cuestión, es notorio que ésta fué autorizada por quien podía hacerlo, esto es, por el Consejo de administración, y que los designados por el mismo para que otorgaran el contrato, ostentaron la legítima representación de la Sociedad:

Considerando que si bien está en lo cierto el Registrador cuando entiende conduce mejor á la exacta determinación de un inmueble la expresión de la naturaleza de los predios colindantes, y así terminantemente lo previene la regla 2.ª del artículo 25 del Reglamento hipotecario, el no hacerlo así y expresar tan sólo los nombres de los propietarios de esos predios, corruptela muy generalizada que quizás ha nacido de las propias palabras del art. 12 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, no es motivo bastante para suspender una inscripción, sobre todo, si como en el caso presente ocurre, tan sólo con respecto á uno de los linderos se incide en aquel defecto, y aun no por completo, ya que al fin aparece la naturaleza del predio colindante cuando se dice que es una tierra de los herederos de D. Francisco Peñaranda:

Considerando que admitido hipotéticamente que la finca en cuestión esté gravada con censos,—extremo contradictorio por la escritura y no acreditado en legal forma en el recurso,—sería improcedente rechazar la inscripción de la escritura por no haberse observado el precepto del art. 1.618 del Código civil, puesto que, tratándose de un contrato celebrado bajo el régimen de la legislación anterior, que no exigía el consentimiento del censalista para la división de la finca censada, la disposición transitoria aplicable es la 2.ª, sin que valga aducir que la pertinente es la 4.ª, pues aquí se trata de un derecho nacido y ejercitado, esto es, del que tenía, conforme á nuestra antigua legislación civil, el dueño de una finca acensuada á dividirla, sin contar con el consentimiento del censalista;

Esta Dirección general ha acordado se derogue la nota y se declare inscribible la escritura, confirmando la providencia apelada en cuanto concuerde con esta Resolución, y revocándola en lo que le fuere contraria.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Marzo de 1893.

N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	24 d.	P.	Viruela	Ronda de Toledo, 4.	>	23	Varón	Feto.			Mayor, 42.	>
2	Idem	6 m.	P.	Sarampión	Sombrereria 10.	>	24	Mujer	6	P.	Tuberculosis	Serrano, 30.	>
3	Idem	7	P.	Difteria	Vilalar, 7.	>	25	Idem	31	Soltera	Septicemia	Fuencarral, 106.	>
4	Idem	2	P.	Idem	Cebada, 7.	>	26	Idem			Broncorragia		Judicial.
5	Idem	30	Casado	Tubérculos	Hospital de la Princesa.	>	27	Idem	2 m.	P.	Bronquitis	Tutor, 19.	>
6	Idem	13	Soltero	Caries vertebral	Santa Engracia, 23.	>	28	Idem	12 d.	P.	Idem	Cambromeras, 9.	>
7	Idem	49	Idem	Insufic. mitral	Hospital Provincial.	>	29	Idem	2 m.	P.	Idem	Fuencarral, 151.	>
8	Idem	3 m.	P.	Bronquitis	Prado, 4.	>	30	Idem	62	Viuda	Pulmonía	Quiñones, 12.	>
9	Idem	20	Soltero	Idem	Hospital Militar.	>	31	Idem	63	Idem	Idem	Costanilla de los Angeles, 10.	>
10	Idem	4 m.	P.	Idem	Cardenal Cisneros, 55.	>	32	Idem	66	Soltera	Idem	Plaza del Dos de Mayo, 2.	>
11	Idem	5 m.	P.	Idem	Puente de Segovia, 2.	>	33	Idem	55	Casada	Idem	Amparo, 94.	>
12	Idem	4	P.	Broncopneumonia	Amparo, 15.	>	34	Idem	40	Soltera	Pneumonia	Hospital Provincial.	>
13	Idem	55	Viudo	Pleuropneumonia	Hospital Provincial.	>	35	Idem	71	Casada	Idem	Mayo, 129.	>
14	Idem	20	Soltero	Pneumonia	Hospital Militar.	>	36	Idem	55	Viuda	Catarro crónico	Hospital Provincial.	>
15	Idem	20	Idem	Pleuropneumonia	Idem	>	37	Idem	66	Casada	Congest. pulmonar	Toledo, 118.	>
16	Idem	22	Idem	Idem	Idem	>	38	Idem	52	Idem	Apoplejía	Ferrocarril, 6.	>
17	Idem	13	Idem	Derrame seroso	Segovia, 16.	>	39	Idem	6	P.	Meningitis	Plaza de los Ministerios, 9.	>
18	Idem	74	Viudo	Idem	Mayor, 2.	>	40	Idem	12 d.	P.	Falta de desarrollo	Blasco Garay, 34.	>
19	Idem	10 m.	P.	Meningitis	Quiñones, 5.	>	41	Idem	4 m.	P.	Raquitismo	Salitre, 26.	>
20	Idem	45	Casado	Reumatismo	Hospital Provincial.	>	42	Idem	7	P.	Osteomalacia	Jesús y María, 3.	>
21	Idem	24	Soltero	Aneurismo nocturno	Idem	>	43	Idem	Feto.			Agustín de Rojas.	>
22	Idem	1	P.	Inedia	Carr.ª de San Isidro, 44.	>	44	Idem	49	Soltera		Lagasca, 37.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	2	>	2
Viruela	1	>	1
Sarampión	1	>	1
Tuberculosis	1	1	2
Otras infecciosas	1	1	2
Aparatos.	Circulatorio	1	1
	Respiratorio	9	11
	Gástrico	>	>
	Génito urinario	>	>
	Cerebro-espinal	3	2
Locomotor	>	>	
Demás enfermedades	4	5	9
TOTAL de inhumaciones	23	21	44

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN-CIRCULAR INSERTA EN LA PÁG. 1043

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Agustín Albacete Latorre.....	134'56	36'33	170'89	59'81
2	Atanasio Alonso González.....	108'90	29'40	138'30	48'40
3	Bartolomé Arévalo Marcos.....	106'43	Ninguno.	106'43	37'25
4	Blas Abajo González.....	54'48	Ninguno.	54'48	19'07
5	Inocencio Atienza Castillejos.....	179'78	17'97	197'75	69'21
6	Juan Alcántara Moral.....	182	49'14	231'14	80'90
7	Juan Arbones Berenguer.....	61'82	12'36	74'18	25'96
8	Juan Alvarez Carrasco.....	17'27	4'66	21'93	7'68
9	José Abella Guin.....	108'30	22'74	131'04	45'86
10	Julián Andrés Rodríguez.....	122'90	3'48	126'38	54'63
11	Ramón Añon Vázquez.....	120'43	32'51	152'94	53'53
12	R. fael Adriá Ros.....	26	7'02	33'02	11'56
13	Dámaso Albornoiz Núñez.....	111'52	30'11	141'63	49'57
14	Esteban Alonso Rodríguez.....	13	3'51	16'51	5'78
15	Cipriano Aguiayo González.....	47'96	12'94	60'90	21'31
16	Facundo Alonso Gutiérrez.....	194'90	27'29	222'28	77'80
17	Francisco Alvarez Alvarez.....	16'73	4'51	21'24	7'43
18	Felipe Alonso García.....	172'88	13'83	186'71	65'35
19	Francisco Aguado Bravo.....	95'34	25'74	121'08	42'38
20	Manuel Alvarez Mayor.....	58'43	5'84	64'27	22'49
21	Manuel Alcáide García.....	182	18'20	200'20	70'07
22	Miguel Alvarez Díaz.....	72'46	19'56	92'02	32'21
23	Manuel Ariza Morales.....	139'17	25'05	164'22	57'48
24	Martín Azagra Echauri.....	30'79	8'31	39'10	13'69
25	Pedro Alcaide Rosal.....	182	49'14	231'14	80'90
26	Blas Benedicto Pérez.....	53'99	14'57	68'56	24
27	Cipriano Vicente Pecho.....	104'22	18'75	122'97	43'04
28	Vicente Barros López.....	126'67	31'66	158'33	55'41
29	Domingo Bengoa Usigoitia.....	39'69	Ninguno.	39'69	13'89
30	Jenaro Bonilla Pérez.....	226'02	61'02	287'04	100'46
31	Hilario Barrera Calvo.....	25'25	6'81	32'06	11'22
32	Bartolomé Barceló Salamanca.....	136'21	36'77	172'98	60'54
33	José Vidal Belfran.....	85'53	23'09	108'62	36'02
34	Venancio de la Viuda Luengo.....	139'50	15'34	154'84	54'19
35	José Vázquez Toro.....	80'53	21'74	102'27	35'79
36	Bernardino Bauzá Quetglas.....	211'48	2'11	213'59	74'76
37	Juan de Dios Bastida Nicolás.....	81'97	19'67	101'64	35'57
38	José Vara Tejero.....	8'20	2'21	10'41	3'64
39	Norberto Vidal Gómez.....	71'55	13'59	85'14	29'80
40	Juan Bajo Calvo.....	65'49	2	65'49	22'92
41	José Braojos Tello.....	26'93	5'38	32'31	11'31
42	Pablo Borrás Segura.....	113'67	23'87	137'54	48'14
43	Juan Villoria Robles.....	171'48	39'44	210'92	73'82
44	Pedro Barros Fernández.....	106'11	Ninguno.	106'11	37'14
45	Juan Blanco Durán.....	13	3'51	16'51	5'78
46	Pedro Bustillo Gutiérrez.....	52'19	8'87	61'06	21'37
47	Alejandro Varela Fernández.....	65'28	11'75	77'03	26'96
48	Antonio Valcells Aragonés.....	117'56	23'51	141'07	49'37
49	Felipe Barrios Pazos.....	168'95	40'54	209'49	78'32
50	Francisco Batán Gamayo.....	70'32	Ninguno.	70'32	24'61
51	Federico Vázquez Rodríguez.....	113'01	30'51	143'52	50'23
52	Luis Burillo Yus.....	182	49'14	231'14	80'90
54	Raimundo Baile Herrero.....	182	49'14	231'14	80'90
55	Ramón Vázquez Vázquez.....	89'14	17'82	106'96	37'44
56	Manuel del Valle Campazas.....	243'92	65'85	309'77	108'42
57	Rafael Bustamante Somovilla.....	39'93	1'19	41'12	14'39
58	Manuel Blanco García.....	124'13	2'48	126'61	44'31
59	Ramón Bermejo Fernández.....	97'96	9'79	107'75	37'71
60	Miguel Villa Yagüe.....	102'46	27'66	130'12	45'54
61	Luis Vilches Hidalgo.....	40'65	Ninguno.	40'65	14'23
62	Mariano Villamediana Gatón.....	117'07	1'17	118'24	41'38
63	Manuel Vara Zurro.....	58'08	5'80	63'88	22'36
64	Manuel Velázquez González.....	109'80	26'35	136'15	47'65
65	Blas Calejero Hernández.....	51'24	5'63	56'87	19'90
66	Benito Castro Prada.....	45'59	4'10	49'69	17'39
67	Vicente Cortés Hernández.....	47'29	4'25	51'54	18'04
68	Candido Cuevas Peracha.....	124'73	33'67	158'40	55'44
69	Camilo Cordech Payá.....	81'31	8'13	89'44	31'30
70	Dionisio Cruz Santiago.....	36'02	4'32	40'34	14'12
71	Florentino Contado López.....	102'27	Ninguno.	102'27	35'79
72	Francisco Cardona Campanals.....	110'33	19'85	130'18	45'56
73	Francisco Casas Martín.....	221'69	59'85	281'54	98'54
74	Félix Cavanillas Sánchez.....	182	45'50	227'50	79'63
75	Gregorio Camba Viarriño.....	182	43'68	225'68	78'99
76	Gervasio Campos Ilkana.....	182	49'14	231'14	80'90
77	José Carol Gómez.....	182	49'14	231'14	80'90
78	Jorge Casanova Linares.....	168'22	45'41	213'63	74'77
79	José Caro Perales.....	123	Ninguno.	123	43'05
80	José Casqueiro Alén.....	106'68	Ninguno.	106'68	37'34
81	José Cánovas Montoya.....	91	24'57	115'57	40'45
82	José Manuel Chacón Torres.....	84'61	22'84	107'45	37'61
83	Julián Cruz Rodríguez.....	148'95	13'40	162'35	56'82
84	Laureano Caycoya Díaz.....	155'12	41'88	197	68'95
85	Leandro Cantes Manzano.....	171'91	Ninguno.	171'91	60'17
86	Nicanor Candas Cristóbal.....	182	49'14	231'14	80'90
87	Pablo Cugota Baró.....	101'03	27'27	128'30	44'91
88	Pedro de la Cruz Expósito.....	163'41	Ninguno.	163'41	58'94
89	Pantaleón Carrasco Castaño.....	94'97	11'39	106'36	37'23
90	Raimundo Colina Obregón.....	39'39	7'48	46'87	16'40
91	Rafael Carbajosa García.....	41'23	11'13	52'36	18'33
92	Salvador Cánovas Roselló.....	48'98	4'40	53'38	18'68
93	Serafin Carballo Iglesias.....	61'52	16'61	78'13	27'35
94	Tomás Ceinos Antón.....	97'74	Ninguno.	97'74	34'21
95	Bartolomé Díaz Hueso.....	162'72	14'64	177'36	62'07
96	Domingo Díez Caderots.....	183	49'14	232'14	81'34
97	Francisco Delgado Rodríguez.....	112'13	2'24	114'37	40'08
98	Francisco Díaz Fernández.....	135'13	12'16	147'29	51'55
99	Francisco Díaz Pallarés.....	127'66	1'27	128'93	45'13
100	Juan Delgado Jarana.....	106'66	Ninguno.	106'66	37'33
101	José Deirós González.....	103'02	Ninguno.	103'02	36'06
102	Juan Diestro Fernández.....	48'17	13	61'17	21'41
103	José Diéguez Marín.....	166'59	44'97	211'56	74'05
104	José Dieste Sobán.....	144'70	39'06	183'76	64'32
105	Leoncio Díez González.....	112'85	30'46	143'31	50'16
106	Miguel Domingo Izquierdo.....	78	21'06	99'06	34'67
107	Ramón Domínguez López.....	30	8'10	38'10	13'33
108	Rafael Díaz Torregrosa.....	182	14'53	196'56	68'80
109	Celedonio Esteban Elvira.....	142'55	38'48	181'03	63'36

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
110	Juan Echevarría Barrotena.....	192'79	52'05	244'84	85'68
111	Joaquín Espallargues Frouquet.....	182	48'14	231'14	80'90
112	Ramón Esteve Vela.....	97'74	Ninguno.	97'74	34'21
113	Anselmo Fernández Méndez.....	13	3'51	16'51	5'78
114	Agustín Fernández Regueiro.....	78'54	17'27	95'81	33'53
115	Antonio Ferrero Llorden.....	83'57	7'52	91'09	31'88
116	Bautista Fleta Alcalá.....	160'33	Ninguno.	160'33	56'12
117	Clemente Toscano Amal.....	112'33	10'10	122'43	42'85
118	Antonio Francisco Díaz.....	182	1'82	183'82	64'34
119	Esteban Fernández Colina.....	54'69	3'23	57'97	20'29
120	Vicente Franco Peral.....	182	Ninguno.	182	63'70
121	Joaquín Fernández de la Torre.....	106'53	28'76	135'29	47'35
122	Galo de la Fuente Martín.....	178'12	48'09	226'21	79'17
123	Jose Feijoo Fernández.....	204'44	55'19	259'63	90'87
124	Hermenegildo Fuentes Morán.....	120	32'40	152'40	53'34
125	Isidoro Faunde Casas.....	23'76	Ninguno.	23'76	8'52
126	Manuel Fernández Pérez.....	191'94	46'06	238	83'30
127	Manuel Fernández Vila.....	154'76	27'85	182'61	63'91
128	Martín Ferrer Hernández.....	99'20	Ninguno.	99'20	34'72
129	Pedro Fernández Mieres.....	80'30	7'22	87'52	30'63
130	Pedro Hernández Velázquez.....	114'16	Ninguno.	114'16	39'46
131	Santiago Fernández Cabedo.....	96'79	26'13	122'92	43'02
132	Antolin Gómez Lozano.....	71'95	19'42	91'37	31'98
133	Bernardo Gálvez Cascos.....	90'50	1'81	92'31	32'31
134	Antonio García Martín.....	49'72	9'44	59'16	20'71
135	Bernabé García González.....	182	45'50	227'50	79'63
136	A tanasio Gil Bernal.....	89'78	22'44	112'22	39'28
137	Cecilio Gutiérrez Santa María.....	121'02	26'62	147'64	51'67
138	Antonio González Fernández.....	174'71	47'17	221'88	77'66
139	Calixto Gutiérrez Pardo.....	182	Ninguno.	182	63'70
140	Cecilio Gómez Díaz.....	123'65	34'73	163'38	57'18
141	Diolindo Garrido Piornedo.....	141'48	Ninguno.	141'48	49'52
142	Cirilo Gómez Fernández.....	181'71	49'06	230'77	80'77
143	Esteban García Rodríguez.....	22'68	4'53	27'21	9'52
144	Domingo Gutiérrez García.....	165'26	8'26	173'52	60'73
145	Felipe Galinde Barra.....	163'04	13'77	166'81	58'38
146	Eusebio Gómez Collado.....	87'64	8'76	96'40	33'74
147	Fernando Guillén Toro.....	136'65	31'42	168'07	58'82
148	Felipe Guillén Sánchez.....	244'99	39'19	284'18	99'46
149	Hipólito González Cantalejo.....	117'33	31'69	149'07	52'17
150	Felipe Gonzalo Cervera.....	150'92	33'20	184'12	64'44
151	Juan González Sánchez.....	182	49'14	231'14	80'90
152	Francisco Gómez Labrador.....	161'02	43'47	204'49	71'57
153	José García Bernabeu.....	74'18	8'15	82'33	28'82
154	Francisco González Fernández.....	63'39	0'68	63'07	24'17
155	José García López.....	169	27'04	196'04	68'61
156	Julián González Rodríguez.....	105'19	28'40	133'59	46'75
157	Lino García Nuevo.....	93'91	12'20	106'11	37'14
158	León Gutiérrez Gómez.....	156'29	37'50	193'79	67'83
159	Lázaro Gómez Serrano.....	182	49'14	231'14	80'90
160	Lorenzo García Vega.....	149'79	Ninguno.	149'79	52'43
161	Lorenzo Gómez Ribeu.....	100'02	24	124'02	43'41
162	Luis García Lapina.....	141'03	38'07	179'10	62'69
163	José González.....	152'37	Ninguno.	152'37	53'33
164	Manuel González García.....	49'72	13'42	63'14	22'10
165	José González Varela.....	52	14'04	66'04	23'11
166	Manuel Gómez Rodríguez.....	136'62	36'88	173'50	60'73
167	Manuel Jimeno Jimeno.....	80'38	0'80	81'18	28'41
168	Miguel Gallego Bedmar.....	120'82	27'78	148'60	52'01
169	José García Novo.....	182	43'68	225'68	78'99
170	Miguel García Miguel.....	110'08	27'52	137'60	48'16
171	Nicolás Guerra Vazquez.....	106'95	28'87	135'82	47'54
172	Pedro Gracia Gracia.....	182	45'50	227'50	79'62
173	Pedro Gago Cisneros.....	111'53	26'76	138'29	48'40
174	Pedro Gómez Alvarez.....	65	17'55	82'55	28'89
175	Pegerto González Rodríguez.....	128'73	34'75	163'48	57'22
176	Remigio Gaizarrain Pueyes.....	34'57	2'76	37'33	13'07
177	Ramón García Suárez.....	136'89	1'36	138'25	48'39
178	Santiago Seco Caballero.....	108'08	29'18	137'26	48'04
179	Salvador García Aguado.....	104	13'52	117'52	41'13
180	Severiano González Fuejo.....	164'10	44'30	208'40	72'94
181	Ramón Sánchez García.....	114'51	2'29	116'88	40'91
182	Valentía Holgado Fernández.....	56'94	2'27	59'21	20'72
183	Basilio Hernández Alonso.....	108'94	23'96	132'90	46'50
184	Julián Hijos Calvelo.....	222'61	60'10	282'71	98'95
185	Juan Hidalgo García.....	155'68	18'68	174'36	61'02
186	Ramón Hernández Casquero.....	66'02	Ninguno.	66'02	23'11
187	Pablo Hernandez Cabejús.....	38'68	Ninguno.	38'68	13'54
188	Sandalio Hualde Ausó.....	202'72	54'73	257'45	90'11
189	Simón Hernández Osoro.....	191'11	51'59	242'70	84'94
190	Felipe Yagües Vaidivieso.....	182	49'14	231'14	80'90
191	José Iroa Taboada.....	108'17	23'79	131'96	46'19
192	Julián Iglesias San Pascual.....	180'29	27'04	207'33	72'56
193	Julián Jaro Casals.....	80'85	21'82	102'67	34'91
194	Manuel Jurado Borrego.....	144'96	39'13	184'09	64'43
195	Aniceto López Martín.....	94'84	Ninguno.	94'84	33'19
196	Antonio López López.....	114'72	19'50	134'22	46'98
197	Benito Lozano Lafuente.....	83'91	Ninguno.	83'91	29'37
198	Domingo López Fuentes.....	65	13'65	78'65	27'53
199	Francisco Linares Incógnito.....	142'67	38'52	181'19	63'41
200	José López Alvarez.....	66'56	14'64	81'20	28'42
201	Julián Llano Los Arcos.....	182	1'82	183'82	64'34
202	José López Pérez.....	69'99	18'89	88'88	31'40
203	Manuel Larragoyen Sansinenea.....	81'59	22'02	103'61	36'26
204	Manuel León Ulloa.....	62'52	16'88	79'40	27'79
205	Miguel Liesa Altae.....	176'98	47'78	224'76	78'67
206	Perfecto Lasa Justo.....	97'33	Ninguno.	97'33	34'66
207	Antonio Mata Vidal.....	157'10	42'41	199'51	69'83
208	Benito Mozo Irado.....	181'54	36'30	217'84	76'24
209	Cenón Mendoza Pérez.....	38'57	Ninguno.	38'57	13'50
210	Trinidad Sánchez Frechoso.....	182	49'14	231'14	80'90
211	Francisco Menéndez Braga.....	107'76	29'09	136'85	47'90
212	Francisco Martín Hidalgo.....	107'78	29'10	136'88	47'91
213	Gabriel Menéndez Quiroga.....	110'73	27'68	138'41	48'44
214	Inocente Martínez González.....	30'08	8'12	38'20	13'37
215	Juan Martínez Lusquiños.....	166'54	Ninguno.	166'54	58'29
216	José Martín Bouza.....	181'93	29'10	211'03	73'86
217	José Martínez Alonso.....	166'45	44'94	211'39	73'99
218	Juan Macías Roca.....	100'32	25'08	125'40	43'89
219	José Miñau Pérez.....	143	30'03	173'03	60'56
220	Lorenzo Macías Sevillano.....	124'73	19'95	144'68	50'64
221	Luis Martín González.....	106'64	28'79	135'43	47'40
222	Manuel Moreira Pérez.....	123'11	29'54	152'65	53'43
223	Macario Moreno Villarejo.....	182	5'46	187'46	65'61
224	Manuel Munich Perna.....	133	25'27	158'27	55'39
225	Plácido Martínez Jordan.....	109'77	29'63	139'40	48'79
226	Pascual Márquez González.....	112'18	15'70	127'88	44'76
227	Segundo Montesino Campos.....	135'02	14'85	149'87	54'45
228	Santiago Muñio Incógnito.....	57	Ninguno.	57	19'95

Número de los abonados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
229	Saturnino Merles Vera.....	11141	1782	12923	4523
230	Rafael Navarro Soriano.....	5626	1068	6694	2343
231	Isidoro Nogués Grau.....	14456	3614	18070	6324
232	Lucas Ortega Aguado.....	12457	2117	14574	5101
233	Felipe Orugo Partido.....	182	4368	22568	7899
234	Manuel Ortiz Delgado.....	11310	226	11536	4038
235	José Ortega Ruiz.....	143	3861	18161	6356
236	Inocencio Ovejero Rodríguez.....	16365	4418	20783	7274
237	Valentín Pradas Díaz.....	8649	Ninguno.	8649	3027
238	Victor Parra Cano.....	15231	2436	17667	6183
239	Cándido Pedrero Ferrero.....	1467	396	1863	652
240	Dámaso Prieto García.....	12687	3425	16112	5639
241	Esteban Prejano Tormo.....	11796	157	15953	5584
242	Francisco Pellejero Ocón.....	12516	2753	15269	5344
243	Froilán Pisonero Pozo.....	17222	344	17566	6148
244	José Pons Pujol.....	11361	2044	13405	4692
245	José Pajes Roig.....	130	3510	16510	5779
246	José Puig Vallés.....	10868	Ninguno.	10868	3804
247	José Pozo Hernández.....	10846	Ninguno.	10846	3796
248	José Pérez López.....	13497	3644	17141	5999
249	Lorenzo Pérez García.....	9822	2651	12473	4366
250	Miguel Peral Fernández.....	12230	3057	15287	5350
251	Manuel Pino Tejas.....	12056	Ninguno.	12056	4220
252	Manuel Prieto López.....	130	3510	16510	5778
253	Mariano Pérez Real.....	182	3276	21476	7517
254	Modesto Parejas Incógnito.....	18139	4897	23036	8063
255	Marcelo Prada Carretero.....	14450	13	15750	5512
256	Prudencio Prieto Alias.....	182	1456	19656	6880
257	Román Pérez Sánchez.....	9990	1398	11388	3986
258	Santiago Pérez Hernández.....	8587	772	9359	3276
259	Antonio River Bermut.....	10124	Ninguno.	10124	3543
260	Cayetano del Río de Veu.....	8106	2188	10294	3603
261	Carlos Pedro Romero.....	182	4368	22568	7899
262	Domingo Rodríguez Mena.....	182	Ninguno.	182	6370
263	Eduardo Ruano Conde.....	3316	33	3349	1172
264	Francisco Rico Rosa.....	182	4368	22568	7899
265	Bermin Ramírez Ibarreta.....	4967	496	5463	1912
266	Gregorio Rodríguez Carballo.....	10530	Ninguno.	10530	3685
267	José Ruibal Núñez.....	7835	1802	9637	3373
268	José Reza Fernández.....	22718	6133	28851	10098
269	Juan Razquín Tuango.....	93	2511	11811	4134
270	Juan Rodríguez Menés.....	12049	2771	14820	5187
271	Juan Rodríguez Vilarino.....	10445	Ninguno.	10445	3656
272	Lucas Rodríguez Carrás.....	3597	Ninguno.	3597	1259
273	Luis Ramos Pardo.....	26624	7188	33812	11833
274	Matías Ramos Ardamay.....	182	4186	22386	7835
275	Manuel Rivera Celpete.....	13715	3428	17143	60
276	Nicanor Rodríguez Fernández.....	10579	2856	13435	4702
277	Sixto Rodríguez García.....	131	3537	16637	5823
278	Santiago Rabanal Fernández.....	156	Ninguno.	156	5460
279	Santos Rodríguez Lázaro.....	14610	1022	15632	5471
280	Vicente Zudaire Zagasti.....	17846	4104	21950	7682
281	Darío Tejeiro Millán.....	21882	5908	27790	9726
282	Francisco Tascón González.....	6255	1438	7693	2693
283	Faustino Quintero González.....	16107	Ninguno.	16107	5637
284	Juan Torres Escandell.....	182	546	18746	6561
285	Juan Urñuela Zafra.....	15756	Ninguno.	15756	5515
287	Manuel Queipo López.....	12360	3337	15697	5494
288	Santiago Tomás Pérez.....	130	3510	16510	5778
289	Antonio Simeón Quintana.....	2112	570	2682	939
290	Antonio Solana Lacambra.....	9897	2672	12569	4399
291	Antonio Sánchez Rodríguez.....	182	4368	22568	7899
292	Constantino Sanmartín Núñez.....	6526	1762	8288	2901
293	Clemente Sánchez Martín.....	14278	3855	18133	6347
294	Dionisio Sánchez Solá.....	10074	2719	12793	4477
295	Domingo Sánchez Ayuso.....	182	182	18382	6433
296	Eugenio Sierra Expósito.....	15997	Ninguno.	15997	5599
297	Francisco Santos Pastrana.....	3506	Ninguno.	3506	1227
298	Gabriel Sánchez Pérez.....	1883	508	2391	837
299	Inocente S.iz Romo.....	182	3640	21840	7644
300	Julián Sáez Mendi.....	4160	Ninguno.	4160	1456
301	José Sanz Chacón.....	10927	2622	13549	4742
302	Juan Sastre Sastre.....	182	4914	23114	8690
303	Manuel Silvestre García.....	182	Ninguno.	182	6370
304	Manuel Sánchez Guerra.....	10002	27	12702	4446
305	Venancio Suárez Sáez.....	6331	063	6394	2238
306	Pablo Sánchez García.....	10091	Ninguno.	10091	3532
307	Ricardo Sánchez Moreno.....	9060	2446	11506	4027
SUMA TOTAL.....		36.11848	6.36322	42.48170	14.86851

Madrid 21 de Marzo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el 4 del propio mes.

Madrid 27 de Marzo de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Loterías.

Habiendo sufrido extravío dos billetes de la Lotería Nacional, números 1.809 y 20.391, del sorteo que ha de celebrarse el día 29 del corriente mes, remitidos para su venta á la Administración de Loterías de San Saturnino de Noya, provincia de Barcelona, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción del ramo de 25 de Febrero último, ha acordado declarar dichos billetes nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 27 de Marzo de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja de Depósitos en 5 de Noviembre de 1872, con los números 16.171 de entrada y 1.230 de registro, del concepto de necesario, por valor de 843 pesetas 21 céntimos en metálico, que fué reconocido por el capital de la tercera parte del 80 por 100 de Propios al Ayuntamiento de Arjonilla, provincia de Jaén, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—1744

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 312 597, expedido por este Establecimiento en 24 de Enero de 1893 á favor de D. Eustasio Tardesillas y Serrano, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclama-

ción de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Marzo de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1749

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero ó segundo premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acreditan la aptitud legal, advirtiéndose que los aspirantes que no los presenta-

gen antes de espirar el plazo señalado precisamente serán excluidos del concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en todos los establecimientos de la Nación donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—El Director general, Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha acordado suspender las subastas de acopios para conservación en 1892-93 de varias carreteras de las provincias de Avila, Huelva y Gerona, que estaban señaladas para el 8 del próximo Abril las de las dos primeras, y para el 22 del mismo mes la última.

Madrid 27 de Marzo de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Tenerife.—Alejo Pérez, Pez, 27.
Cuevas.—Felipe Cartines, Relatores, 4.
Fregenal.—Ceruella, sin señas.
Barcelona.—Manuel Calderrón, Hortaleza, 152.
Granada.—Juan Riaño, Barquillo, 46.

ESTE

Aranjuez.—San Martín, Lealtad, 10.

OESTE

Leganés.—Simón García, calle Mediodía Grande, principal derecha.

Madrid 27 de Marzo de 1893.—Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional del Valle de Mena.

Hallándose vacantes las plazas de Médicos titulares de los partidos denominados de Vivanco y Santiago de Tudela, de este término municipal, dotadas con el haber anual cada una de ellas de 750 pesetas por la asistencia gratuita de familias pobres de los pueblos del Valle adscritos á los partidos médicos así titulados, y en los que en lo sucesivo se señalarán por el Ayuntamiento, con libertad de formar contratos con el resto de los vecinos, se anuncia al público, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1891, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues así lo tiene acordado la Corporación en sesión extraordinaria del día de ayer.

Villasana de Mena 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Domingo Zorrilla. X—1742

Acordado por la Junta municipal de este distrito la creación de dos plazas de Farmacéutico titular para el mejor servicio del público, y en particular de las familias que están declaradas pobres, y que en lo sucesivo se declaren por el Ayuntamiento, una que se instalará en Paradores de Taranco, con el nombre de Partido de Arriba, y otra en Entrambasaguas ó pueblo inmediato hasta Nava, que se denominará Partido de Abajo, hallándose vacantes ambas plazas en el día, se anuncia la provisión de las mismas, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1891, con el haber anual cada una de ellas de 375 pesetas por la asistencia gratuita á las familias declaradas pobres y que puedan declararse en lo sucesivo en los 60 pueblos de que consta este Valle, con libertad de formar contratos con los demás vecinos, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, puedan los aspirantes formular sus solicitudes, debidamente documentadas, que depositarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villasana de Mena 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Domingo Zorrilla. X—1741

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Por la presente se cita y llama á Bautista Izquierdo y Ortiz, hijo de Jaime y Josefa, natural de Villajoyosa, vecino de Valencia, habitante en la calle de Gracia, núm. 116, tercero, ó en la calle del Arzobispo Mayor, núm. 19, primero, de diez y ocho años, soltero, vendedor ambulante, delgado, de estatura regular, ojos negros, color blanco, para que en el preciso término de diez días comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, ó en las cárceles nacionales de esta capital, en méritos de la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que no verificándolo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuya prisión se decretó por auto de 9 de Enero último, y lo pongan á disposición de este Tribunal.

Barcelona 9 de Marzo de 1893.—Por acuerdo de la Sala, Alejandro Samarro, Secretario sustituto. J—1878

Audiencias provinciales.

ORENSE

D. Germán Arias Montes, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico que en la causa de que se hará mención obra la siguiente:

«Requisitoria.—La Audiencia provincial de Orense. Por la presente requisitoria cita y llama á Manuel González y González, alias Trastela, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Manuela, vecino de la parroquia de Aveleda, Municipio de Castro Caldelas, partido de Trives, de estatura un metro 75 centímetros, su peso 59 kilogramos, dimensión del pie 28 centímetros, ídem de la mano 18, color del rostro bueno, ídem de las pupilas castaño, nariz y boca regulares, barba naciente, no tiene ninguna cicatriz; viste chaqueta de paño azul remontada de tela cutí y color gris, chaleco y pantalón de tela cutí á rayas diagonales, faja estambre negro, boina color azul y calza botas de becerro, para que dentro del término de quince días comparezca ante esta Audiencia para la práctica de las diligencias necesarias en causa que se le sigue por lesiones á Manuel Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la captura del Manuel González y su conducción á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido, por haberse dictado contra él auto de prisión provisional.»

Y para que tenga lugar la publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Orense 18 de Marzo de 1893.—Germán Arias J—1921

SAN SEBASTIÁN

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Juanes y Carrete, hijo de Carlos y de Rosa, natural de Seijo, partido de Beceerra, en la provincia de Lugo, de veintitrés años de edad; Manuel Chacón García, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Taladriz, partido de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, de veintiséis años de edad, y Angel Diaz Expósito, hijo de Rosa Diaz y de padre desconocido, natural de San Martín, partido de Verni, en la provincia de Orense, de veintitrés años de edad, los tres solteros, jornaleros, que han residido en Usurbil, de esta provincia, desde donde se trasladaron á Bilbao, estando hoy en ignorado paradero, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Audiencia á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se les sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Á la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 16 de Marzo de 1893.—Joaquín Castro.—Por mandado de S. S., José María Alonso.

Señas personales de los procesados.

Chacón: estatura 1'73 metros, peso 76 kilogramos, dimensiones de las manos 0'18 metros, de los pies 0'26, color de los ojos y del pelo castaño, del rostro moreno, sin ninguna cicatriz.

Diaz: estatura regular, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos 0'17 metros, de los pies 0'25, ojos y pelo castaño, color del rostro sano y no tiene cicatriz.

Juanes: estatura 1'03 metros, peso 70 kilogramos, dimensiones de las manos 0'17 metros, de los pies 0'24, ojos azules, pelo castaño, color del rostro moreno, sin ninguna cicatriz. J—1847

Juzgados militares.

MADRID

D. Daniel Cuadrado Arroyo, Comandante de Infantería agregado á la zona militar de Madrid, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido por abandono de residencia del segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería y de la misma zona D. Enrique Pesetto y Fuster.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Enrique Pesetto y Fuster, segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería de la zona militar de Madrid, núm. 3, natural de Valencia, provincia de ídem, hijo de D. Luis Pesetto y Santos y de Doña Luisa Fuster Guerri, soltero, de treinta y cinco años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca en las oficinas de la zona militar de Madrid, núm. 3, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por abandono de residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1893.—Daniel Cuadrado. 463—M

D. Ignacio de Torres Pérez, Comandante de Infantería y Juez permanente de instrucción del distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado licencia del distrito de Cuba Juan Alonso Jiménez, de oficio albañil, y que en 1888 estaba domiciliado en la calle del Salitre, número 52, patio, de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezca en este Juzgado, Ferraz, 58, principal derecha, con objeto de notificarle la providencia recaída en la causa que por lesiones se le ha seguido en el distrito de Cuba; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1893.—Ignacio Torres.—Ante mí, el Secretario, Eduardo García Carral. 458—M

D. José García Gómez, Capitán agregado á la zona de Madrid núm. 1 y Juez instructor de la misma.

Hago saber que el recluta del reemplazo de 1889 Francisco Fernández Estremera, á quien estoy instruyendo expediente de orden del Jefe de esta zona por falta de presentación á la concentración para Ultramar, se ha ausentado de esta plaza y es natural de esta Corte, hijo de Francisco y de Jo-

sefa, de veintisiete años de edad, bautizado en la parroquia de San Millán. Juzgado de la Inclusa, siendo su estatura la de un metro 600 milímetros y sus señas las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, no tiene señas particulares, sabe leer y escribir según consta en su filiación;

Por tanto, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Fernández Estremera, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Madrid á 15 de Marzo de 1893.—José García. 462—M

D. Federico Navarro de la Linde, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor de este distrito.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña María Baldera, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Ave María, núm. 19, piso cuarto centro, para una notificación, y de no hacerlo le pararán los perjuicios correspondientes.

Madrid 16 de Marzo de 1893.—Federico Navarro de la Linde. 459—M

D. Ricardo Segura y Brieva, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 41, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de la sumaria contra el corneta de la tercera compañía del segundo batallón del mismo regimiento Jerónimo Espada Marqués, acusado del delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, natural de Ciudad Real, hijo de Fernando y Ramona, de estado soltero, edad veintitrés años, de oficio zapatero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por orden superior se le está instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le resultará el perjuicio que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1893.—Ricardo Segura. 460—M

MOTRIL

D. Antonio Pané Gaya, Capitán de la zona militar de Motril, núm. 70, Juez de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por esta zona para su destino al distrito de Cuba el recluta del reemplazo de 1891, y cupo de Almuñécar (Granada), Francisco Campos Ruiz, hijo de Miguel y de Gertrudis, natural de dicho pueblo, de veinte años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular; color bueno, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, á quien le instruyo expediente por orden del Sr. Jefe de esta zona por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona y Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta zona á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada.

Motril 13 de Marzo de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Pané.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Fernández. 454—M

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Secretaría de gobierno pendía expediente instruido en virtud de haber cesado en el cargo de Registrador interino de Alberique D. Jacinto Gómez Cifré, en cuyo expediente he mandado en providencia de este día se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia el cese del indicado Registrador interino, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir contra el mismo alguna acción, para el sólo efecto de que, transcurridos que sean cuatro meses sin que se haya presentado reclamación alguna, le sea devuelta la fianza que para el desempeño del cargo tiene prestada el repetido Sr. Gómez como Registrador interino de Alberique.

Dado en Alcira á 18 de Marzo de 1893.—Constantino Ballester.—El Secretario, Eusebio La Casta. J—1879

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa contra Mr. H. Lionnet Rostenzit, de cuarenta años, casado, comerciante, de nacionalidad francesa y vecino que fué de esta capital, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 4 de Marzo de 1893.—Natalio Gumiel. Por su mandado, Salvador Pérez. J—1849

ALMAZAN

D. Matías Molina, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Bernardo y Manuel Huertas Carrasco, vecinos de Berlanga de Duero, sobre robo de efectos sagrados en la Colegiata ó iglesia parroquial de dicho pueblo en la noche del 9 al 10 del corriente, faltando los objetos siguientes:

Una custodia de plata sobredorada, su peso dos libras y seis onzas.

Tres juegos de vajillas sin platos, su peso 15 onzas.

Un incensario de plata con peso de una libra y seis onzas.

Dos portapaces sobredorados de plata, su peso una libra y 11 onzas.

Unas crismeras, también de plata, su peso una libra y nueve onzas.

Cuatro cálices, uno de ellos de plata sobredorada, otro ídem antiguo de plata cincelada, otro de plata con cuatro querubios, y otro de plata lisa, todos ellos con patenas y cucharillas, que en junto pesarian de cuatro y media á cinco libras.

Una naveta y cucharilla de plata, peso una libra.

Un rosario con una cruz de plata.

Y unas 40 pesetas en metálico.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca de los expresados efectos, y encontrados que sean se remitan á este Juzgado, procediendo asimismo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Almazán á 21 de Marzo de 1893.—Matías Molina. El actuario, Martín Santa María. J—1898

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Miguel Rodríguez Primo, José Cardenoso Antolín y Angel Lósada Rodríguez, que en Mayo del año pasado se encontraban trabajando en las minas del Horeajo, para que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado con el fin de hacerles saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Antonio Cayón Extrada y Eusebio Díaz Fernández, por estafa, se ha dictado auto declarando rebeldes á dichos procesados, en el que se ha acordado además reservar á la parte ofendida, que lo son, entre otros, los sujetos que arriba se indican, la reparación del daño é indemnización de perjuicios, á fin de que puedan ejercitarla independientemente por la vía civil contra expresados sujetos.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á practicar la diligencia que se interesa en pro de la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á 21 de Marzo de 1893.—Blas de Mesa.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—1899

ARNEDO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de Arnedo y su partido.

Por la presente se ruega á todas las Autoridades y encargados á los individuos de policía judicial dispongan y practiquen las diligencias que estimen conducentes para la ocupación de las prendas y efectos que á continuación se expresan, y los que se dicen fueron robados en las noches del 7 al 9 del actual de la casa que habita en esta ciudad la vecina de la misma María Morán, en ocasión de estar ausente de ella, poniéndolos, caso de ser hallados, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por el expresado hecho.

Dado en Arnedo á 12 de Marzo de 1893.—Albino del Prado.—El actuario.

Objetos sustraídos.

Tres docenas de cubiertos de metal Ferre, labrados.
Seis pares de cubiertos de plata Meneses.
Una docena de cubiertos de la Palmera.
Dos docenas de cubiertos de metal Ferre, lisos, marca L. I., garantizados.
Una gruesa que contiene 12 docenas de cucharillas de la Palmera.

Doce docenas de navajas pequeñas de nácar y de muelle, pequeñas y negras, de la misma dimensión, y un paquete de largas antiguas.

Media docena de cepillos de los buenos.

Catorce cepillos de limpiar ropa de palo amarillo.

Cinco paquetes de hilo crudo de Irlanda, cada paquete 14 docenas.

Tres docenas de marcos de retrato grandes y pequeños, marco dorados.

Seis espejos grandes y pequeños, la mitad de cada cosa marco negro.

Cinco docenas de ligas de seda con borlas y sin borlas, sin goma.

Dos docenas de cuchillos de mesa y postre, marca calidad superior.

Nueve moqueros de hilo; señas, uno tiene un ramo bordado de seda.

Un blanco y envuelto en él una camisa de varés, encarnada y blanca.

Una cristallera de gemelos de muella.

Otra ídem de peinetillas y batidores.

Otra ídem que contiene botones y gemelos.

Cuatro cristalleras que contienen alfileres de pecho y corbata y pendientes.

Cuatro piezas de puntilla para almohadones, de anchura 14 centímetros.

Diez trozos de puntilla de albas para iglesias, que contienen marcas en el centro de pájaros, cruces y otras rameadas.

Dos docenas de medias para niños, rayadas en colorado.

Una pieza de fleco de seda antiguo negro, marca con agremaciones.

Veinte piezas de cintas de colores, de colorado, azul, amarillo, blanco y color de violeta, y anchura de tres, cuatro y cinco centímetros, rameadas por el centro de ellas. J—1850

CAZALLA DE LA SIERRA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en autos promovidos en este Juzgado por D. Isidoro y Doña Luisa de Castro y Castro, juicio universal de testamentaria de bienes dejados por el finado D. Rafael Caro y Fernández de Córdoba y que se hallan englobados con los de su esposa, también fallecida, Doña Josefa de Castro y Castro, vecinos que fueron ésta y aquél de Constantina, por medio del presente edicto se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes del D. Rafael Caro y Fernández de Córdoba, para que comparezcan á deducirlo en este dicho Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dicho D. Rafael Caro y Fernández de Córdoba, que era natural de la citada villa, falleció bajo testamento otorgado en 22 de Noviembre de 1873 ante el Notario D. Juan Miguel Ruiz, y por cuyo testamento, después de hacer algunos legados, instituyó por su única y universal heredera á su dicha esposa Doña Josefa de Castro y Castro, y dispuso que si al fallecimiento de ésta se conservara el todo ó parte de los bienes que de él hubiese heredado, se distribuyeran éstos entre sus hermanos que estuvieran en más necesidad, contándose entre ellos á su hermana política Doña Luisa de Castro y Castro si lo necesitase para vivir cómodamente.

La Doña Josefa de Castro y Castro, natural de Cádiz, falleció también bajo testamento otorgado en 20 de Abril de 1875 ante el Notario D. Juan Cantisán y Cotano, instituyendo por su heredero usufructuario á su dicho esposo, y por herederos en nuda propiedad á sus hermanos D. Isidoro, Doña Luisa, Doña Benita y Doña Dolores Castro y Castro y á su sobrina Doña Dolores Castro y González, y declarando que habiendo aportado al matrimonio con el D. Rafael los bienes que heredó de su tía y de su madre y con posterioridad traído también al mismo matrimonio los que le correspondieron de su padre y de otra tía, dado que éstos habían experimentado diversas transformaciones que hacían imposible determinarlos con precisión, se considerase el haber matrimonial como dividido en tres partes, de las cuales, dos de su pertenencia y la tercera de la de su marido.

Los citados D. Isidoro y Doña Luisa de Castro y Castro han promovido el citado juicio universal como herederos de la Doña Josefa de Castro y Castro, su hermana carnal, y la Doña Luisa á más como heredera también del D. Rafael Caro.

Ha comparecido y tendoselo como parte en dichos autos, alegando derecho á los bienes del citado D. Rafael, D. Domingo González López, como representante de su legítima mujer Doña María de los Angeles Caro y Loria, sobrina carnal de aquél.

Cazalla 25 de Febrero de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, B. López.—El Escribano, Eduardo García Carvajal. X—1748

CHINCHON

D. Juan Escanellas y Viñas, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doyle que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos ejecutivos promovidos por D. Juan de Dios Ortiz de Zárate, Procurador, en nombre de D. Juan Luis Schmedling y Grombeck, contra D. Mariano Paniagua y Prieto, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Chinchón, á 21 de Marzo de 1893, el Sr. D. Teófilo Ceballos y Hernández Lomana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Juan Luis Schmedling y Grombeck, domiciliado en Bilbao y comerciante, representado por el Procurador D. Juan de Dios Ortiz de Zárate y defendido por el Abogado D. Abelardo Montero é Izquierdo, contra D. Mariano Paniagua y Prieto, vecino y del comercio que fué de Aranjuez, declarado rebelde, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Mariano Paniagua y Prieto hasta satisfacer las 853 pesetas que adeuda á D. Juan Luis Schmedling y Grombeck como importe de una letra protestada y gastos de resaca por géneros de comercio que le ha remitido, con más los intereses legales devengados desde la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes, procediendo para ello al remate de los bienes embargados como de la pertenencia del deudor.

Y mediante á que éste ha sido declarado rebelde, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 281, 282, 283 y párrafo segundo del 769 de indicada ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo Ceballos y Hernández Lomana. Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito caso necesario.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y para notificar al Sr. Paniagua, pongo el presente que firmo en Chinchón á 22 de Marzo de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Teófilo Ceballos.—Juan Escanellas. X—1738

GETAFE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido de Getafe, se cita y llama á Diego Gallego (mudo), que habitó en Carabanchel Bajo, calle de la Magdalena, número 11, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado en la práctica de una diligencia acordada en el sumario que se instruye por hurto de un reloj al Diego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hay lugar.

Getafe 4 de Febrero de 1893.—V.º B.º.—Miguel de Enrambasaguas.—El actuario, P. H. Teodoro Gómez Platero. J—1973

HUESCAR

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Audiencia territorial de Granada. Sección segunda, procedente de la causa que se sigue contra D. Andrés García de la Serrana y otro sobre carta y sustracción de materias, se ha mandado se cite á los testigos José Robles Bonache, Julián Carrasco López, Agustín Robles Bonache Jesús Jodar Román y Pedro Fernández Martínez, vecinos de Puebla de Don Fadrique, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante dicha Sección el día 10 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para declarar en el acto del juicio oral señalado en dicha causa; bajo las prevenciones del apartado 2.º del artículo 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Huéscar 21 de Marzo de 1893.—El Escribano, Francisco Martínez. J—1979

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel López de Sá, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito en los autos civiles ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía en ejecución de sentencia, seguidos en la actualidad por la señora viuda é hijos del difunto D. José Díaz Benito y Angulo con D. José de Medinilla y Orozco sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta el inmueble embargado al demandado ó sea una haza llamada Estacard el cortijo B.º, situada en el término de Baños, con 1.451 olivas y 241 plaza de cañada de 35 fanegas de tierra, equivalente á 22 hectáreas, 53 áreas y 80 centiáreas del marco de la localidad de la ciudad de La Carolina, que linda en la actualidad al Norte y Oeste con tierras de Doña Juana de Medinilla; al Sur con unas de D. Rodrigo de Medinilla y unas de D. Agustín Saulas, y al Este con olivas de D. Francisco Artozano y tierras de Doña Mariana de Medinilla, valorada en la cantidad de 16.792 pesetas 50 céntimos, habiéndose señalado para su remate el día 29 del mes de Abril de este año, á las dos de su tarde, en los estrados de este Juzgado y en los de primera instancia de la referida ciudad de La Carolina; advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad del repetido inmueble están de manifiesto desde este día en la Escribanía de D. Lorenzo Sancho Salaverri, domiciliado en Madrid en el cuarto tercero de la casa n.ºm. 21 de la calle de las Huertas, para que puedan examinarlos, previéndoles deberán conformarse con dicha titulación, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, así como que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán acto continuo á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Miguel L. de Sá.—Ante mí, Lorenzo Sancho. X—1740

MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Seboni Guillén, hijo de Luis y de Teresa, natural de Torreveja, Alicante, de veintidós años, soltero, del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de que ingrese en la prisión celular á cumplir la pena de un mes y veintidós días de arresto que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no haberse declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dicho procesado, que es de estatura baja, pelo negro, con bigote, que viste decentemente, procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Febrero de 1893.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Martínez Uceda. J—1983

MONTILLA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, cito, llamo y emplazo al desconocido que en la noche del 28 de Febrero último, como á las once de la misma, en un kilómetro de esta población viniendo en dirección á ella por el camino que conduce á la finca de D. Rafael Requena, sito en el pago de Campo Enrique, de este término, al encontrarse con una pareja de Guardia civil y pedirle el alto huyó precipitadamente, abandonando en su fuga un saco que contiene próximamente media fanega de aceituna y un caperillo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes del orden judicial, procedan á la busca del citado desconocido, poniéndole, caso de ser hallado, á disposición de este Juzgado.

Asimismo se hace saber al que se crea dueño de la aceituna ocupada se presente en esta Juzgado para acreditar su preexistencia.

Dado en Montilla á 14 de Marzo de 1893.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maldonado. J—1809

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rizzo Moncagati, natural del Pío de Hatmas, provincia de Génova, nación italiana, vecino de Salobreña, casado con Beatriz Vacas Carrascosa, de estatura regular, fornido, algo ubio, de ojos melados, usa bigote, y aun cuando habla español, se conoce inmediatamente su acento extranjero, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta capital con el fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre estafa; apercibido que de no haberlo sido declarado rebelde y le parará el perjuicio que ha lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, a fin de que procedan á la busca y captura del susodicho, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel nacional á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 16 de Marzo de 1893.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—1840

PALENCIA

D. Mariano García Bajo Yagüe, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á la gitana María Dubal, viuda, de noventa años, natural de Tordesillas, vecina que fué en esta ciudad, y azorqueros, 13, en compañía de su hijo Antonio García Lozano, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendada, planta baja del Palacio Consistorial de esta capital, á prestar declaración de inquirir en sumario que contra la misma siga por hurto de un tapabocas; apercibida de que si no comparece en ese plazo será declarada rebelde.

A la vez, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido, con las debidas seguridades, de referida gitana María Dubal, caso de ser habida.

Dada en Palencia á 15 de Marzo de 1893.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S., Isidoro Páramo. J—1841

D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Don Pascual Herrero Bux, socio Gerente que era de la Compañía mercantil comanditaria domiciliada en esta ciudad, bajo la razón social de P. Herrero y Compañía, el que si bien murió en la misma el 25 de Octubre último bajo el testamento que otorgó el día antes, ha habido necesidad de prevenir el juicio de abintestato por haber repudiado la herencia el heredero nombrado y renunciado sus cargos los testamentos, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la publicación de este segundo llamamiento en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no hacer lo antes parará el perjuicio que haya lugar en derecho; debiendo advertir que la casa ó sociedad de P. Herrero había presentado la suspensión de pagos y han comparecido cinco acreedores en los autos de abintestato.

Dado en Palencia á 20 de Marzo de 1893.—Mariano García Bajo.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra. J—1842

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en providencia de 27 de Febrero último, dictada á solicitud del Procurador D. Mateo Obrador, en representación de Don Pedro Juan Bibiloni y Corró, en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por su parte ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario contra D. Manuel Ogarrón y Cirer, de ignorado paradero, sobre pago de 950 pesetas con sus intereses, á razón del 6 por 100 anual, á contar desde el día en que debió ser reintegrado de ella D. Miguel Bibiloni y Corró, causante del actor, se emplaza al demandado para que comparezca y conteste la demanda dentro de nueve días y para que manifieste al mismo tiempo si se opone ó no á que el actor utilice en dicho juicio el beneficio de pobreza obtenido; y previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á 13 de Marzo de 1893.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá. J—120—P

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á Francisco Gómez Ruiz, alias Bolsaca, vecino que fué de Hornachuelos, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero y con instrucción, para que comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Córdoba en la causa que se le siguió en el mismo por haber cazado con hurón; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 15 de Marzo de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—1811

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales han sido hurtadas en la madrugada del día de ayer á D. Francisco Hens Pulido, del Molino del Picacho, de este término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 16 de Marzo de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las caballerías.

Un yegua blanca, cerrada, con un hierro en forma de C en el anca izquierda y en la derecha una R.
Un mulo negro, con algunos pelos blancos, con dos años, menor de la marca, con un hierro. J—1842

PUEBLA DE TRIVES

D. José Mosquera Losada, Juez accidental de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago saber que en expediente gubernativo seguido á instancia de D. Alberto Martínez, Registrador interino que fué de Viana del Bollo, con es á fecha recayó providencia mandando citar por medio de edictos, que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID cada un mes y durante un semestre, á todos los que se crean con derecho

á deducir alguna reclamación contra dicho señor y por razón de la fianza que como Registrador interino tiene prestado y cuya devolución solicita.

Por tanto, en cumplimiento de lo mandado, se expide este tercer edicto á los efectos indicados para que durante el plazo señalado procedan los interesados á reclamar sus derechos; si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario seguirán las actuaciones su curso, parándose el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives á 13 de Marzo de 1893.—José Mosquera.—De orden de S. S., Domingo J. Páramo. J—1765

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y término de quince días, que empezarán á correr á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Ramón Quesada Navarro, natural y vecino del Puerto de Santa María, de cuarenta y seis años de edad, casado, mariner, sin instrucción y con antecedentes penales, para que comparezca en este Juzgado dentro de dicho término á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa instruida en este Juzgado por lesiones; apercibido si no comparece de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición de dicho individuo, por tenerlo así acordado en providencia de hoy.

Puerto de Santa María 15 de Marzo de 1893.—José Ricardo Romero y Suárez.—Antoni Regis. J—1843

RIAZA

D. Francisco Alón y Robles, Juez de primera instancia de Rianza.

Por el presente tercer edicto hago saber que el Sr. D. Edmundo M. de Aguilar Hernández, Registrador del partido de Olmedo y últimamente de éste de Rianza, ha fallecido, y por consecuencia cesado en el desempeño de su cargo, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de tres años, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten ante los respectivos Jueces de primera instancia de dichos partidos en que aparece haber servido el finado.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, á petición de los herederos, expido la presente, que firmo en Rianza á 13 de Marzo de 1893.—Francisco Alón.—Faustino Rodríguez. J—1812

SAHAGUN

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco Ibañez del Arco, natural que ha dicho ser y domiciliado en Lugo, de veinte años de edad, soltero, perito mercantil, de un metro 600 milímetros de estatura, su peso 59 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, de los pies 21 centímetros, color del pelo y ojos negros y rostro demacrado por padecer una hemoptisis muy adelantada, para que dentro del término de diez días y bajo la prevención del perjuicio que le pueda parar, se presente ante este Juzgado con objeto de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.

Al propio tiempo ruego y encargo á la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Sahagún á 14 de Marzo de 1893.—Tomás de Barinaga y Belloso.—De su orden, Licenciado Matías García. J—1790

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Fernández García, natural y vecino de Salares, provincia de Málaga, de treinta años de edad, soltero, del campo, hijo de Antonio y Rafaela, sus señas: estatura alta, ojos pardos, color moreno, pelo castaño, anjuto de carnes y pómulos salientes, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle una notificación y emplazamiento en el sumario que instruye contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Sanlúcar de Barrameda 13 de Marzo de 1893.—Eladio Gómez Calderón.—Victor Sanz. J—1766

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID á Manuel Otero López, de estos vecinos, con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término señalado para que preste la declaración acordada en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y conducción á esta ciudad y cárcel y á mi disposición al expresado Manuel Otero López.

Sanlúcar de Barrameda 13 de Marzo de 1893.—Eladio Gómez.—Antonio Bozana. J—1767

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que con toda actividad y celo procedan á la busca de una jaca castaña, de seis á siete años de edad, de marca escasa, con un lucero blanco en la frente, puerta de ojo izquierdo, entera, fina de cabo, con la cabeza chica, y con el hierro que se figura A, la cual pertenece á D. Eduardo Rusi Barnez, vecino de La Línea, de donde le fue robada la noche del 2 al 3 del

corriente de la cuadra que tiene en la huerta llamada de Rusi, y caso de ser habida, se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 8 de Marzo de 1893.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Gordillo. J—1768

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama á emplaza á Juan Bautista Orthus, vecino de Fuenterrabía, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo pende sobre atentado á un agente de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Orthus, y conseguida que sea le presenten en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 16 de Marzo de 1893.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—1813

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Ortega Fernández, de esta vecindad, calle Recaredo, número 24, dorador, y de catorce años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia decretada en causa que en dicho Juzgado se sigue contra Manuel Muñoz Soler, alias La Huevera, por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 6 de Marzo de 1893.—Millán Díaz Medina.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—1844

TALAVERA DE LA REINA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Manuel Sanabria, vecino de Palazuelo de Vedija, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se instruye contra Narciso Marquez y otro de Velada por hurto de bellotas de la dehesa del Toril en Octubre de 1891, de cuyo fruto era dueño el Manuel Sanabria y otro; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistido y seguirá su curso la causa.

Dado en Talavera de la Reina á 15 de Marzo de 1893.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Francisco Ortega. J—1770

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cuello Ebarra, natural de Bocairente, de cuarenta y tres años de edad, representante de comercio, habitante que fué de esta ciudad, calle del Torno del Hospital, núm. 8, piso tercero, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre estafa; apercibido que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de que fuere habido lo conduzcan á las cárceles de San Agustín, donde quedará á disposición de este mi Juzgado.

Dada en Valencia á 14 de Marzo de 1893.—Eduardo González.—De orden de S. S., Cándido Gallad. J—1792

D. Eduardo González y Gómez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que representa tener de cincuenta á sesenta años de edad, vestía á lo labrador, y es de estatura más bien baja que alta, sin que consten otros antecedentes, y que en la mañana del día 27 de Enero último lesionó á varios dependientes del resguardo de consumos en el fiato de Santa Lucía, juntamente con Vicente Roselló Noberges y Vicente Roselló Ortiz, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro instruyo sobre atentado, desacato y lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto mencionado, y habido que sea mandar su traslado á las cárceles de San Agustín de esta capital, donde deberá quedar á mi disposición.

Valencia 16 de Marzo de 1893.—El actuario, José E. Galliana. J—1793

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra Jaime Arnau y Sancho, natural y vecino de esta capital, hijo de Vicente y Josefa, de veinticuatro años, soltero, empleado, sobre falsedad, he acordado la publicación de edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID con el objeto de que se proceda á la busca y captura del Arnau, á quien en su caso se ponga á mi disposición en la cárcel de San Agustín para sufrir la condena que se le impuso.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que se sirvan dar las órdenes convenientes para la busca y captura del expresado Jaime Arnau y Sancho.

Dado en Valencia á 6 de Marzo de 1893.—Tomás Morales.—Por mandado de S. S., Joaquín Muñoz. J—1817

VALORIA LA BUENA

En virtud de carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, el Sr. Juez de instrucción de esta villa, por providencia de hoy, ha mandado se cite en forma, como se verifica por la presente, al procesado Lucas Domin-

go Alamo, vecino que ha sido de Santibáñez del Val y en la actualidad se ignora su residencia, para que sin excusa y bajo las responsabilidades legales comparezca en dicha Sala de lo criminal de Valladolid el día 28 del actual, y hora de las once y media de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se le ha seguído en este Juzgado sobre hurto de un macho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.
Valoria la Buena 17 de Marzo de 1893.—El Escribano Licenciado, Juan Antonio Ballea. J—1846

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Casimiro González García Valladolid, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Macías Esteban, hija de Agustín y Catalina, natural de Corrales, provincia de Zamora, de veintinueve años, soltera, sin instrucción y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prisión decretada en causa que contra ella y otros instruyo por el delito de tentativa de estafa; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Audiencia de esta ciudad con las seguridades necesarias y á mi disposición de indicada procesada.

Dada en Valladolid á 15 de Marzo de 1893.—Casimiro González García Valladolid.—El actuario. J—1771

VILLACARRILLO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Luis Santiago, conocido por Domingo, y á un tal Juan, marido de la entendida por Cordobesa, como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, que está sito en la calle de las Monjas, ex convento de las mismas, á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre robo de tres caballerías mulares, propiedad de Pedro Antonio Olivares Vizcaino, vecino de Chiclana de Segura, ocurrido en el término de esta citada villa la tarde del 23 de Enero último; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que den las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para que procedan á la busca y captura de prenombrados sujetos, que se dice son gitanos, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 14 de Marzo de 1893.—Diego Díaz Caro.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—1818

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha de hoy, dictada en causa que se sigue sobre robo de tres caballerías mulares, propiedad de Pedro Antonio Olivares Vizcaino, vecino de Chiclana de Segura, ha mandado que se expida la presente para citación del testigo José Lero, cuñado del entendido por Alcanzanios, vecino de Mancha Real,

gitano, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á prestar cierta declaración en dicho proceso ante este Juzgado, sito en la calle de las Monjas, ex convento de las mismas; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villacarrillo 16 de Marzo de 1893.—Antonio Manjón Magaña. J—1819

ZAFRA

El Sr. D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Mateo Moreno Lora, vecino de Medina de las Torres por lesiones, ha mandado se cite al referido procesado cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle cierta resolución dictada en dicho expediente.

Zafra 15 de Marzo de 1893.—Emilio Lucena. J—1820

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Rufina Gascón, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—Manuel Marañón.—José Ballester. J—1848

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 22 del próximo mes de Abril, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Núñez, 1, primero. Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Caja de la Sociedad 10 ó más acciones durante los días laborables comprendidos entre el 1.º y el 12 del propio mes de Abril, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana. Desde el 14 al 21 estará de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio ocal para el día 23 de Abril, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal y un suplente para la Junta de gobierno; y siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, serán estos depósitos admitidos en los mismos días y horas fijados para los señores accionistas.

Barcelona 24 de Marzo de 1893.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zulueta. X—1737

Nuevo Teatro de Bilbao.

SECIEDAD ANÓNIMA

Su situación en 31 de Diciembre de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Decoraciones.....	51.883'05
Caja.....	180
Edificio.....	1.100.737'02
Obligaciones hipotecarias en cartera.....	67.060
Banco de Bilbao (depósito en custodia).....	13.000
Música y Armería.....	15.810
Banco de Bilbao (pago de intereses).....	960
Banco de Bilbao (cuenta corriente).....	22.378'43
	<hr/>
	1.271.948'50

PASIVO

Capital.....	1.000.000
Club Náutico.....	1.000
Obligaciones hipotecarias.....	230.202'25
Garantía de F. Revuelto.....	12.000
Accionistas.....	960
Garantía de Pedro L. Lombera.....	4.000
Plácido Zulueta (telón de anuncios).....	2.500
Fondo de reserva.....	1.089'17
Pérdidas y ganancias (saldo acreedor).....	20.206'08
	<hr/>
	1.271.948'50

Bilbao 31 de Diciembre de 1892.—El Contador, Venancio de Orbe.—El Presidente, Fernando de Lan decho. X—1747

Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Las Arenas.

Su situación en 31 de Diciembre de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	1.676'65
Intereses antes de la explotación.....	30.836'89
Obligaciones de segunda hipoteca en cartera.....	500.000
Gastos de establecimiento.....	2.457.628'67
Almacén.....	10.932'22
Economato.....	3.093'28
Varias cuentas deudoras.....	2.051'42
	<hr/>
	3.006.219'13
Garantías de Administradores.....	65.000
	<hr/>
	3.071.219'13

PASIVO

Capital.....	1.000.000
Obligaciones nominativas.....	125.000
Subvenciones.....	43.000
Obligaciones de primera hipoteca.....	878.832'94
Obligaciones de segunda hipoteca.....	500.000
Ganancias y pérdidas.....	83.061'81
Banco de Bilbao, cuenta interés.....	247.832'10
Varias cuentas acreedoras.....	128.492'28
	<hr/>
	3.006.219'13
Administradores.....	65.000
	<hr/>
	3.071.219'13

S. E. ú O.—Bilbao 31 de Diciembre de 1892.—El Contador, Dámaso de Urutia.—El Director Gerente, J. Aramburu.—El Vicepresidente del Consejo de administración, José María de Solaun. X—1746

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 28 de Febrero de 1893.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Efectivo:		Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	238.949'76	Cuentas corrientes.....	2.879.918'13
Representantes: su cuenta de efectivo.....	8.773.487'99	Representantes por giros á su cargo.....	3.500.000
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	4.433'34	Efectos á pagar.....	130.828'20
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	389.876'55		<hr/>
	9.406.747'64	Producto de la renta:	
Cartera: Efectos á cobrar.....	2.567.699'03	Venta de labores.....	106.242.596'52
Fondos públicos:		Venta de envases usados.....	102.445'04
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	13.790.935	Derechos de regalía:	
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	4.792.985'10	Por particulares.....	565.992'32
	18.583.920'10	Por la Compañía.....	706.513'41
Tabacos en rama:			<hr/>
Fábricas: por tabacos en rama.....	17.146.451'45		1.272.505'73
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	223.738'60	Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	39.882.702'49
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	2.923.756'36	Ganancias y pérdidas.....	505.140'06
	20.293.946'41	Beneficios y quebrantos en operaciones diversas: segundo semestre.....	175.250'13
Fabricación:		Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.376.581'52
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	1.100.831'64		<hr/>
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	30.640'22	Tabacos para su venta en comisión:	
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	1.204.644'49	De Cuba.....	360.275
	2.336.116'35	De Filipinas.....	2.565.847'59
Labores por su coste: Labores en camino por su coste.....	215.932'24	De Canarias.....	274.079'05
Labores á precio de venta:		De Puerto Rico.....	63.585
Fábricas: por labores almacenadas.....	18.450.158'45		<hr/>
Representantes: su cuenta de tabacos.....	34.880.717'74	Depositantes por finzas.....	8.836.300
Remesas en camino.....	3.577.460'72	Banco de España: por descuento de pagarés del Tesoro.....	60.270.337
	56.908.336'91	Productos de la renta del timbre.....	31.007.671'85
Tesoro público: por resultados de tabacos y efectos recibidos del mismo.....	4.693.464'12	Libranzas del Giro mutuo en circulación.....	490.559
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	60.000.000	Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	14.967'58
Coste provisional de las labores vendidas.....	33.572.660'52	Dividendos.....	70.640
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581'52		<hr/>
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	2.511.215'65		335.022.229'89
Maquinaria y obras de construcción.....	823.081'37		
Comisos: segundo semestre.....	6.759'09		
Muebles y enseres de la Compañía.....	366.665'11		
Reserva para seguro contra incendios.....	278.923'35		
Gastos de instalación.....	425.054'63		
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos): segundo semestre.....	1.986.564'15		
Fianzas en depósito.....	8.836.000		
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....	60.270.337		
Varias cuentas.....	7.118.888'64		
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....	27.438.336'06		
	<hr/>		
	335.022.229'89		

RECAUDACIÓN COMPARADA

Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio...	106.345.041'56
Idem id. id. en igual periodo del ejercicio anterior.....	104.974.822'08
	<hr/>
Más en el ejercicio corriente.....	1.370.219'48

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Director, Salvador. X—1750

Compañía Eléctrica de San Sebastián.

Balance arreglado al 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Rows include: Terrenos: valor en compra de 3.302'08 metros cuadrados, Edificios: por el coste que han tenido, Instalación general industrial: por lo gastado en ella, Estación central: por el valor que se ha dado al edificio de la primitiva estación, Material para acometidas: por su valor, Material industrial: por id., Material de repuesto: por id., Almacén: por existencias, según inventario, Efectos a cobrar: por valores en cartera, Sociedad A. Collet y Compañía, de París: por saldo, Varios deudores: por id., Ganancias y pérdidas: por id., Caja: por existencias y saldo.

PASIVO

Table with columns: Descripción, Pesetas. Rows include: Capital: por 1.200 acciones á 500 pesetas, Obligaciones: por 600 de á 500, Florens, hermanos y sobrino: por saldo, Cura y Pujol: id., Talleres de Oerlikon: id., Société Alsacienne, de Belfort: id., Joseph Rateliff et Sons, de Birmingham: id., Manuel de Urcos: id., Partidas en suspenso: id., Daniel Angé, de París: id., Efectos á pagar: id.

S. E. ú O. = San Sebastián 31 de Diciembre de 1892. = El Secretario Contador, Gregorio Manterola. = V.º B.º = El Presidente, Marqués de Rosa Verde. Aprobado en junta general de accionistas celebrada el 28 de Febrero de 1893. = El Secretario Contador, Gregorio Manterola. X—1745

Compañía Bilbaina de Navegación.

Balance general del año 1892.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Rows include: Valor de los vapores, Seguro de los mismos, Mobiliario, Cuentas corrientes, Efectivo.

PASIVO

Table with columns: Descripción, Pesetas. Rows include: Capital: 5.718 acciones de á 500 pesetas una, Cuentas corrientes, Saldo de utilidades.

Bilbao 31 de Diciembre de 1892. = El Director Gerente, Juan Bautista de Astigarraga. X—1739

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra.

Los accionistas de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra quedan convocados para reunirse en junta general ordinaria el 29 de Abril próximo, á las cinco de su tarde, en París, calle de Lafayette, núm. 13. Madrid 25 de Marzo de 1893. = Por la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra, el Consejero, Director general, Juan M. Delgado. X—1743

Aguntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de oficina urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'69 á 1'71 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Aceite de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Patrón, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DECOLLADAS

Table with columns: Descripción, Número. Rows include: Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Lechales, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'33 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'44 á 1'61 1/2, pesetas el kilogramo. Madrid 27 de Marzo de 1893. = El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Marzo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 24, Día 27. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos, series G y H, de 400 y 200 pesetas, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem id. id. cantidades pequeñas, Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO. Rows include: Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE MARZO DE 1893

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, Idem id. al 3 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'22 pesetas. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 16'05-16'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Descripción, Valor. Rows include: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Marzo de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include: S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Badajoz, Granada, Jaén y Málaga.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 33 y 34 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Cástor y San Doroteo, mártires.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 651.